

se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes, así como por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas:

a) Subvenciones a las Comunidades Autónomas participantes para desplazamientos: Cuando los desplazamientos sean organizados por las Comunidades Autónomas, el Consejo Superior de Deportes aplicará los baremos de compensación económica siguientes:

Viajes: A razón de hasta un máximo de 10 pesetas/kilómetro/persona, desde la capital de la Comunidad Autónoma hasta la ciudad donde se celebre la competición. Aquellas Comunidades Autónomas que por su situación geográfica consideren oportuno utilizar otra forma de desplazamiento, serán subvencionadas por este Consejo Superior de Deportes con la cantidades anteriormente referidas, siendo la diferencia abonada por dichas Comunidades.

En el caso de las Islas Canarias y Baleares se subvencionará con el valor del billete de avión, clase turista, tarifa de residente, desde cualquiera de las distintas ciudades, a la ciudad más próxima de la sede del Campeonato en viaje directo desde las islas, subvencionándose, asimismo, hasta un máximo de 10 pesetas/kilómetro/persona, el desplazamiento desde el aeropuerto de llegada a la ciudad sede y retorno, así como otros gastos originados por el desplazamiento.

En el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, la subvención será la misma que en el caso anterior; no obstante, el Consejo Superior de Deportes estudiará otras posibles formas de desplazamiento, debido a las características geográficas de dichas ciudades.

Las subvenciones a Comunidades y Ciudades Autónomas se concederán por Resolución del Director general de Deportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día de la finalización de las Fases de Sector y Finales de los Campeonatos de España de la Juventud.

b) Subvenciones a las Comunidades Autónomas por alojamiento y alimentación: Cuando se subvencionen los gastos de alojamiento y alimentación con cargo al programa 422P, concepto 454, la cantidad será hasta un máximo de 6.500 pesetas/persona/día.

c) Subvenciones a las Comunidades Autónomas sedes organizadoras: Para los gastos de organización se subvencionará a las Comunidades Autónomas sedes, con cargo al programa 422P, concepto 454, hasta un máximo de:

Campo a través: 2.250.000 pesetas.

Judo: 3.500.000 pesetas.

Fases de Sector (cada una de ellas): 4.000.000 de pesetas.

Fase clasificatoria de Bádminton y Tenis de mesa: 2.000.000 de pesetas.

Campeonato de España de la Juventud deportes de equipo: 19.400.000 pesetas.

Campeonato de España de la Juventud Atletismo y Natación: 14.000.000 de pesetas.

Estas cantidades se aprobarán en función del programa deportivo y de los proyectos de organización correspondientes, así como de las disponibilidades económicas del Consejo Superior de Deportes para el año 2001.

Quinto.—Las Comunidades Autónomas interesadas en la participación en esta competición formalizarán su inscripción por escrito, en el plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», al Consejo Superior de Deportes, conforme al formulario de inscripción que se enviará a las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades Autónomas, junto con las correspondientes normas generales de participación.

Sexto.—Las solicitudes para la organización de las Fases de Sector y Finales de los Campeonatos de España de la Juventud deberán estar formuladas por las Comunidades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contado a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que no haya un proyecto adecuado para la organización de los Campeonatos, la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes establecerá las actuaciones necesarias para llevar a cabo las competiciones.

Séptimo.—Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de las sedes de las Fases de Sector y Finales serán las siguientes: Instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones, alojamientos previstos para los participantes y su coste persona/día, proyecto

de organización deportiva, conforme a lo reflejado en la correspondiente normativa general de este Campeonato, proyecto de programa cultural complementario, presupuesto general de la competición y aportación de las instituciones de la Comunidad sede.

Igualmente, se atenderá la alternancia en la designación de las sedes, con el fin de que todas las Comunidades Autónomas sean organizadoras de las Fases de Sector.

Octavo.—Se creará una Comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades solicitantes de la organización de Fases de Sector y Finales, que estará integrada por: Un presidente, que será el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes; el Subdirector general de Cooperación Deportiva y Deportes Paralímpico, el Jefe del Servicio de Deporte Escolar, que hará las funciones de Secretario, y dos Vocales, que serán dos técnicos a designar por el Director general de Deportes.

Dicha Comisión elevará propuesta de resolución, en la que se incluirán las Comunidades Autónomas que se proponen como sedes de las Fases de Sector y Finales, así como la cuantía de la subvención que se concede. De dicha propuesta se dará traslado a todas las Comunidades Autónomas para que, en el plazo de diez días, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que consideren pertinentes. Un vez finalizado el trámite de audiencia, el Director general de Deportes dictará Resolución por la que se adjudique la organización de las Fases de Sector y Finales del Campeonato de España de la Juventud.

Noveno.—Las entidades beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes estarán obligadas a lo que se regula en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, sobre procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y a lo dispuesto en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas.

El plazo de que dispondrán dichas entidades para la oportuna justificación será de tres meses, a contar desde el libramiento económico de la subvención.

Décimo.—La resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva, y contra misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo organismo que la ha dictado.

La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

## 1240

*ORDEN de 8 de enero de 2001 por la que se otorga a la Fundación «Gala-Salvador Dalí» el ejercicio de las facultades de administración y explotación de los derechos de imagen, propiedad industrial, marcas, patentes y demás derechos inmateriales derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Doménech.*

El Estado español fue instituido por don Salvador Dalí y Doménech heredero universal y libre de todos los bienes, derechos y creaciones artísticas con el encargo de conservar, divulgar y proteger sus obras de arte. La herencia fue aceptada mediante Real Decreto 185/1989, de 10 de febrero.

El Real Decreto 403/1996, de 1 de marzo, encomendó al entonces Ministerio de Cultura las competencias en relación con la administración y explotación de los derechos de imagen, propiedad industrial, marcas, paten-

tes y demás derechos inmateriales derivados de la obra artística de don Salvador Dalí. Asimismo, el artículo 3 del citado Real Decreto autoriza al entonces Ministerio de Cultura a otorgar temporalmente, de forma directa y con carácter exclusivo, el ejercicio de las facultades de administración y explotación de estos derechos en favor de la Fundación «Gala-Salvador Dalí», a fin de permitir la adecuada unidad, eficacia, coordinación y seguridad jurídica en la gestión, administración y explotación de los derechos derivados de la obra daliniana, pues mediante Orden de 25 de julio de 1995, el entonces Ministerio de Cultura ya otorgó a la Fundación «Gala-Salvador Dalí» el ejercicio de las facultades de administración y explotación de los derechos de propiedad intelectual derivados de la obra artística de don Salvador Dalí.

La Fundación «Gala-Salvador Dalí», constituida con fecha 23 de diciembre de 1983, se configura de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, como una Fundación cultural privada, en cuyo Patronato están representadas la Administración de Cataluña y los Ayuntamientos de Figueras y Cadaqués. Los fines de la Fundación se orientan a la promoción, fomento, divulgación, protección y defensa de la obra artística, cultural e intelectual y de los bienes y derechos de cualquier naturaleza del insigne artista, y resultan coincidentes con las obligaciones que para el Estado se derivan de la aceptación de la referida herencia.

Por otra parte, se prevé en la presente Orden la creación de una Comisión de Seguimiento formada paritariamente por representantes de la Administración y de la Fundación «Gala-Salvador Dalí» para el seguimiento y vigilancia de las facultades de administración y explotación de los derechos inmateriales que se otorgan en esta norma, así como de los derechos de la propiedad intelectual cedidos mediante la Orden de 25 de julio de 1995 y el cumplimiento de las cláusulas contractuales debidamente suscritas, todo ello en defensa de los derechos derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Doménech.

En virtud de lo anterior y al amparo de lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Patrimonio del Estado y en el artículo 3 del precitado Real Decreto 403/1996, de 1 de marzo, así como en el Estatuto de la Propiedad Industrial, en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, en la Ley 32/1988, de 11 de noviembre, de Marcas y en las normas reglamentarias que las ejecutan, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la Fundación «Gala-Salvador Dalí» el ejercicio de las facultades de administración y explotación de los derechos de imagen, propiedad industrial, marcas, patentes y demás derechos inmateriales derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Doménech.

Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a las facultades dominicales que corresponden al Estado como titular de los derechos ni a la facultad de revocar, en cualquier momento, la cesión, resolviendo el contrato que en su momento se suscriba y reservándose para sí la explotación de los citados derechos, ya directamente, ya a través de los organismos autónomos y entes públicos, sin que la Fundación pueda reclamar por ello cantidad o indemnización alguna.

El ejercicio por parte de la Fundación de las facultades cedidas, se llevará a cabo, en todo caso, sin perjuicio de terceros, con expresa sujeción a los términos que en la presente Orden se contienen y de conformidad con lo que, asimismo, se establezca en el correspondiente contrato por el que, en desarrollo de la Orden, se instrumente la cesión.

Segundo.—La cesión se otorga hasta el 5 de agosto de 2005, susceptible de prórrogas expresas, computándose su inicio a partir del día siguiente al de la formalización del contrato en que se instrumente la cesión.

Tercero.—La cesión, así como el ejercicio de las facultades de administración y explotación que constituye su objeto, tiene carácter exclusivo, afecta a todas las modalidades de administración y de explotación, y se extiende a todos los países, con sujeción a las normas legales vigentes y a los requisitos específicos que se determinen en el contrato.

Serán objetivos de la administración y explotación de los derechos de imagen, propiedad industrial, marcas, patentes y demás derechos inmateriales derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Doménech, la promoción, fomento, divulgación, protección y defensa de la imagen y la obra artística, cultural, intelectual e industrial del artista.

Cuarto.—La Fundación «Gala-Salvador Dalí» queda especialmente facultada para:

a) Otorgar licencias exclusivas de cualquier tipo a terceros con objeto de posibilitar cualquier modalidad de explotación, dando cuenta de las mismas al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa conformidad de la Comisión de Seguimiento.

b) Perseguir, con independencia de la legitimación que ostente el titular cedente, las violaciones que afecten a los derechos cuya administración y explotación se le hayan otorgado.

Quinto.—La Fundación «Gala-Salvador Dalí» queda obligada a:

a) Abonar e ingresar en el Tesoro Público el 2 por 100 de los ingresos brutos derivados de la administración y explotación de los derechos objeto de cesión, correspondiendo al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte velar por el ingreso en el Tesoro Público de las cantidades correspondientes.

El ingreso de los citados fondos se realizará en los diez días siguientes a la comprobación por el Protectorado de los documentos a que se refiere el artículo 23 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

b) Destinar la totalidad de los ingresos netos y como mínimo el 3 por 100 de los ingresos brutos derivados de la administración y explotación de los derechos cedidos, a los objetivos establecidos en el segundo párrafo del apartado tercero de la presente Orden y a los fines fundacionales de acuerdo con lo que establece el artículo 25.1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

c) De acuerdo con lo indicado en el apartado anterior en todas aquellas actividades que realice la Fundación que se deriven de la presente cesión y las correspondientes a los derechos de propiedad intelectual, deberán figurar los nombres de la Fundación y del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o, en su caso, del Estado español.

d) Constituir una garantía del cumplimiento de sus obligaciones, por importe de 2.500.000 pesetas, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Subrogarse en la posición del cedente, en todos los contratos concertados con anterioridad a la fecha de la presente cesión y vigentes en la actualidad, para la explotación de los correspondientes derechos.

f) Poner todos los medios necesarios para garantizar la efectividad de la explotación concedida.

g) Informar al cedente cuando sea requerida para ello por éste y ajustarse a lo dispuesto en el título I de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

h) Someterse a la vigilancia e inspección del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en cuanto se refiere a la observancia de los términos del contrato, sin perjuicio de las fundaciones que correspondan a la Comisión de Seguimiento que se crea en el apartado noveno de la presente Orden.

Sexto.—La presente cesión será transmisibile únicamente con consentimiento expreso del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Séptimo.—La cesión se extinguirá por las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo.

b) Cumplimiento del plazo para el que se otorgó la cesión y de las prórrogas acordadas expresamente.

c) Incumplimiento por la Fundación de las cláusulas del contrato.

d) La reiterada inobservancia por parte de la Fundación de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por la Comisión de Seguimiento, para la correcta gestión de los derechos que se ceden.

e) Cuando por imperativo legal, necesidad o interés público, la Administración decida modificar o revocar la cesión, ya sea respecto a la totalidad de los derechos objeto de cesión o a alguno de ellos, sin que la Fundación pueda reclamar indemnización alguna.

f) Extinción de la Fundación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Administración General del Estado no asumirá, como consecuencia de la cesión ni del contrato en que la misma se instrumente, obligación de carácter laboral o para con la Seguridad Social, respecto de los empleados contratados por la Fundación en desarrollo de su actividad. La resolución o extinción del contrato no implicará la sustitución de la Administración en la posición del empresario, que, en todo caso, corresponde a la Fundación «Gala-Salvador Dalí».

Octavo.—Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se procederá, en ejecución de la presente Orden, a la suscripción con la Fundación «Gala-Salvador Dalí» del correspondiente contrato.

Noveno.—1. Para el seguimiento y vigilancia de las facultades de administración y explotación de los derechos inmateriales que se otorgan en esta norma, así como de los derechos de la propiedad intelectual cedidos mediante la Orden de 25 de julio de 1995, se crea una Comisión de Seguimiento cuya composición es paritaria entre la Administración General del Estado y la Fundación «Gala-Salvador Dalí».

2. Esta Comisión que, estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración General del Estado y dos en representación de la Fundación.

Los dos miembros que actúen en representación de la Administración General del Estado serán designados uno, por el Ministro de Hacienda, y otro, por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

Los dos miembros que representen a la Fundación «Gala-Salvador Dalí» serán designados por la propia Fundación.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente con una periodicidad trimestral y extraordinariamente cuando fuera necesario. Estará presidida por el representante que designe el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, quién tendrá voto de calidad cuando ello fuese necesario. Actuará como Secretario de la Comisión uno de los representantes de la Fundación.

4. La Comisión desempeñará las siguientes funciones:

a) La comprobación de las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de los derechos cedidos por el Estado a que se refiere la presente Orden y la de fecha 25 de julio de 1995, durante el último trimestre sobre la base de un informe que elaborará con esa misma periodicidad.

b) La determinación de las directrices, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones a realizar por la Fundación para la mejor gestión de los derechos cedidos.

c) Velar por el preciso cumplimiento de los contratos suscritos.

d) La interpretación de las dudas que se produzcan en la ejecución de los contratos y la resolución de las incidencias que se originen en la aplicación de los mismos.

e) El análisis y la elaboración de un informe, que se someterá al Patronato de la Fundación, sobre las acciones llevadas a cabo, valorando sus efectos y realizando las oportunas propuestas de futuras acciones.

f) Examinar las propuestas de autorizaciones exclusivas a terceros que se pretendan realizar por parte de la Fundación «Gala-Salvador Dalí», decidiendo sobre su curso. A estos efectos, la Comisión podrá reunirse con carácter extraordinario en aquellos supuestos cuya decisión no admita demora. No obstante, la Fundación podrá otorgar una autorización provisional susceptible de ser convalidada posteriormente en la primera reunión, ordinaria o extraordinaria, que se celebre.

5. La creación de esta Comisión no supone incremento de gasto público.

Décimo.—Corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado llevar a cabo las actuaciones de control que procedan dirigidas específicamente a los ingresos derivados de la explotación de los derechos cedidos por el Estado a la Fundación en función de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 35 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1996), o realizando un informe de auditoría de sus cuentas.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de enero de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1241

*ORDEN de 27 de diciembre de 2000, por la que se fija el valor a descontar del importe de las ayudas globales para las partidas sometidas al régimen de compensación a tanto alzado, en la campaña pesquera de 2000, para las especies incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios autónomos.*

El Reglamento (CE) 3759/19992, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, dispone que los Estados miem-

bros concederán una ayuda global a las organizaciones de productores pesqueros que procedan, en determinadas condiciones, a la retirada del mercado de los productos indicados en su Anexo VI, al no alcanzar los precios de retirada autónomos establecidos por las propias organizaciones. Asimismo, establece que del importe de dicha ayuda se descontará el valor fijado globalmente del producto comercializado.

De conformidad con lo expuesto, la presente Orden procede a fijar el valor a descontar del importe de las ayudas globales, durante la campaña pesquera de 2000, para las partidas de productos sometidos al régimen de compensación a tanto alzado, e incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, de 17 de diciembre, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios de retirada autónomos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único

Fijación del valor a descontar del importe de las ayudas globales.

Los importes a descontar de la ayuda global a tanto alzado a percibir por las organizaciones de productores pesqueros por la retirada de los productos indicados en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, de 17 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, durante la campaña pesquera 2000, serán los siguientes, según el destino de los productos:

a) Empleo para alimentación animal después de secado, troceado y reducción de harina: Para todos los productos, 8 pesetas/kilogramo.

b) Otros empleos para alimentación animal, incluso cebo: Para todos los productos, 11 pesetas/kilogramo.

c) Otros empleos con fines no alimentarios: Cero pesetas/kilogramo.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

El Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), en el ámbito de sus competencias dictará las resoluciones y adoptará las medidas precisas para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario General de Pesca Marítima, Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros y Presidente del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

1242

*RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2000, de la Subsecretaría, mediante la que se adjudican las ayudas para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en el marco del Programa Nacional de Medio Ambiente del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.*

De conformidad con lo acordado por la Comisión de expertos designada al efecto, y en virtud de lo establecido en la Orden de 3 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 8) por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en el marco del Programa Nacional de Medio Ambiente del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003,

Se resuelve:

1. Adjudicar las ayudas para familias e instituciones sin fines de lucro, a los proyectos, entidades y por los siguientes importes, correspondientes a la primera anualidad y única: